

PARN-009

ESTADO No. 009
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 De Febrero de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HGA-151	ISAI DAZA ALGARRA	8	16-02-2022	PARN-0193	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGA-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1.APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 39-43-101003198 expedida por la compañía seguros del estado S.A, por valor asegurado de UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.065.000) y vigencia hasta el 19 de julio de 2022. 2.1.2. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I y II trimestre de 2021 para el mineral Esmeraldas, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan producciones en cero y se encuentran firmados por el titular. 2.1.3. APROBAR los faltantes de pago de visitas de fiscalización correspondientes a 2011 y 2015 por valores de \$43.000 M/cte y \$650.000 M/cte, allegados Mediante radicado N° 20211001342942 de 09 de

					agosto de 2021, toda vez que los montos cubren el valor de los intereses causados a la fecha del pago. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, los cuales deben ser registrados en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, esto debido a que los aportados mediante radicados N° 20211001324332 de 30 de julio de 2021 y N° 20165510327122 de 11 de octubre de 2016 no pueden ser evaluados como se explica en el numeral 1.11. del presente acto administrativo. 2.2.1.2. El Formatos Básicos Mineros anual de 2021, el cual debe ser registrado en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.2.1.3. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, esto debido a que los aportados mediante radicados N° 20211001324332 de 30 de julio de 2021 no puede ser evaluado como se explica en el numeral 1.12. del presente acto administrativo 2.2.1.4. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. INFORMAR a al titular minero que: 2.3.1.1. Se da por recibido los FBM anual de 2019 y 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias: • Evento N° 176514 con radicado N° 15202-0 de 28/10/2020, el titular allega el FBM anual de 2019; • Evento N° 252736 con radicado N° 27961-0 de 22/06/2021, el titular allega el FBM anual de 2020. Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico de fondo.
--	--	--	--	--	---

					2.3.1.2. El presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto los siguientes incumplimientos: • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad por la Resolución VSC001009 del 21 de septiembre de 2017, de la cual se informó incumplimiento mediante auto PARN No. 2033 del 31 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 042 del 01 de septiembre de 2020, en lo que refiere al incumplimiento de la presentación de Programa de Trabajos y Obras. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa iniciado en el auto PARN N° 2581 de fecha 23 de agosto de 2017 y continuado en Auto PARN N° 1286 del 16 de agosto de 2019, la cual se informó incumplimiento mediante auto PARN No. 2033 del 31 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 042 del 01 de septiembre de 2020, en lo referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad minera hubiese otorgado licencia ambiental. • El pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. VSC 001009 del 21/09/2017, por la suma de 15 Salarios Mínimo Mensuales Legales Vigentes. 2.3.1.3. No se continuará con los trámites sancionatorios iniciados mediante requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante en el Auto PARN 2581 de fecha 23 de agosto de 2017, e informado mediante Auto PARN No. 2033 del 31 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 042 del 01 de septiembre de 2020, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. 2.3.1.4. No se continuará con los trámites sancionatorios iniciados mediante requerimiento bajo causa de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, realizado mediante el Resolución VSC 001009 de fecha 21 de septiembre de 2017, específicamente por el incumplimiento grave y reiterado de la obligación de pagar el faltante generado por el pago extemporáneo por la suma de \$11.568, correspondiente la visita de fiscalización requerida mediante Auto 1074 de 16 de noviembre de 2011 y el faltante generado por el pago extemporáneo por la suma de \$247.070, requerido mediante Auto PARN 1012 de 12 de junio de 2015. 2.3.1.5. No se continuará con los trámites sancionatorios iniciados mediante requerimiento bajo causa de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, realizado mediante
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 4 - de 42

						el Auto PARN No. 0743 del 15 de abril de 2021, notificado por Estado Jurídico No.26 de 16 de abril de 2021, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental. 2.3.1.6. No se continuará con los trámites sancionatorios iniciados mediante requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante el Auto PARN 2581 de fecha 23 de agosto de 2017, e informado mediante Auto PARN No. 0743 del 15 de abril de 2021, notificado por Estado Jurídico No.26 de 16 de abril de 2021, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020. 2.3.1.7. A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.3.1.8. El título minero No. HGA-151, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.1.9. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.10. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 069 de 13 de enero de 2022. 2.3.1.11. La fecha límite para la presentación del FBM anual de 2021, se encuentra próxima a vencer (14/02/2022), de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de minas y Energía. 2.3.2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEH-09431	PEDRO AVELINO BOHÓRQUEZ NOVOA Y WILLIAM JOAQUÍN CUBIDES ACOSTA	8	16-02-2022	PARN-0194	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEH-09431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las

					contraprestaciones económicas, específicamente: 2.1.1.1. El pago del canon superficario del primer, segundo, tercer año de la etapa de construcción y montaje valorados en \$8.839.987 y \$9.195.646 en \$9.609.021. 2.1.1.2. La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2015, junto con los correspondientes soportes de pago. 2.1.1.3. Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres III y IV de 2020, Trimestres I, II, III y IV del año 2021, junto con los correspondientes soportes de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar -Incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0865 de 12 de junio de 2017, relacionado con el pago del faltante por valor de \$670.761 m/cte, por concepto de pago extemporáneo, del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, y la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación regalías correspondiente al I,II,III,IV trimestre de 2016 , I trimestre de 2017. - Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el Auto PARN No. 0805 de 26 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No.029 el 27 de abril de 2021, en cuanto a la renovación de la Póliza Minero Ambiental, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2017, Trimestres I, II, III y IV de 2018, trimestres I, II, III y IV de 2019 y trimestres I y II de 2020 - Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 0805 de 26 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No.029 el 27 de abril de 2021, en cuanto a la presentación el Programa de Trabajos y Obras ajustado al estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental para ejecutar las labores mineras, o en su defecto una constancia de tramite con una fecha de expedición no superior a 90 días, la presentación de los formatos Básicos Mineros anual del año 2019 y 2020, con los correspondientes planos de labores mineras de cada periodo.
--	--	--	--	--	--

					- Incumplimiento al requerimiento bajo multa, realizado mediante el Auto PARN No 0865 de 12 de junio de 2017, en lo relacionado con la presentación de las correcciones de los FBM semestrales de 2010,2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y anuales de 2009,2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y la presentación de FBM semestral y anual 2016. - Incumplimiento al requerimiento realizado de forma simple, mediante el Auto PARN No. 2210 del 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 de 10 septiembre de 2020, en lo relacionado con la presentación de los formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2017, 2018 y semestral 2019, con los correspondientes planos de labores mineras de cada periodo, para los anuales. - Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante el Auto PARN No. 2210 del 09 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico no. 045 del 10 de septiembre de 2020, en lo relacionado con la presentación del comprobante de pago por valor de \$895.804 por concepto de visitas de fiscalización según lo ordenado por Resolución PARN No. 00000012 del 09 de mayo de 2013. 2.2.5. Informar que está a próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2021 junto con su plano de labores, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 días hábiles del mes de febrero, este deberá diligenciarse a través por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 229 de 7 de febrero de 2022 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de Ley
--	--	--	--	--	--

						685 de 2001.
AUTO	IDI-08391	JAIRO ENRIQUE ORTEGA FERNÁNDEZ	9	16-02-2022	PARN-0195	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDI-08391, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones: 2.1. APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003284, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 10 de octubre de 2021 hasta el 10 de octubre de 2022. 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I y trimestre de 2019; III y IV trimestre de 2020; y III trimestre de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.2.1.1 La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I, II y IV trimestre del 2021. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por recibidos los Formatos Básicos Mineros Semestral del 2011 y Anuales de los años 2010, 2019 y 2020 junto con sus planos de labores allegados a través de la plataforma ANNA Minería, los cuales serán evaluados en la plataforma digital de ANNA Minería, el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma.

					2.3.2 Dar por recibido el radicado allegado mediante radicado No. 20211001364592 de fecha 25 de noviembre de 2021, a través del cual se allega plan de mantenimiento y se solicita autorización de mantenimiento a las labores dentro del área del contrato, el cual será objeto de evaluación previo a próxima inspección de fiscalización para autorizar o no las actividades de mantenimiento en las labores. 2.3.3 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0230 de fecha 08 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2021, frente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, semestral de 2011 y anual de 2019; toda vez que fueron allegados mediante la plataforma de ANNA Minería para su correspondiente evaluación 2.3.4 Declarar subsanado con el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1742 de fecha 24 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 050 de fecha 25 de octubre de 2019, frente a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestres de 2018 y I, II trimestres de 2019. 2.3.5 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje, y de explotación; dentro del área del título minero IDI-08391, hasta tanto se cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplados en el artículo 338 del código penal. 2.3.6 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar 2.3.6.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1541 del 26 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 043 del 30 de septiembre de 2019, referente a la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días 2.3.6.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0230 del 08 de febrero de 2021,
--	--	--	--	--	--

						notificado por Estado 009 de 10 de febrero de 2021, específicamente, por la presentación del Formulario para declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2020 2.3.7 Informar a la aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101003284, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 165 del 25 de enero de 2022. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDG-11581	JOSÉ RAMON HERNÁNDEZ ARGUELLES	7	16-02-2022	PARN-0196	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDG-11581 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres I, trimestre del año 2021 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes anual del 2019 y 2020, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 11 - de 42

					2.2.1.2 Los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías en el I, II, III, IV trimestre de 2020 y II, III, IV trimestre de 2021 De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.2.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>” específicamente, para que allegue: la REPOSICIÓN de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 11 del presente acto. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones
--	--	--	--	--	--

						Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PARN N° 0214 DE 02 DE FEBRERO DE 2022 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	714R	DAVID HERNANDEZ MALPICA-JAIRO ALBERTO BERNAL RAMOS	10	16-02-2022	PARN-0197	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 714R se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.4 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD- De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

					2.2.2. Requerir bajo apremio de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal g) de la Ley 685 de 2001, esto es por El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o <u>la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras.</u> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y los FBM anuales de 2019 y 2020 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 041 de 11 de enero de 2022
--	--	--	--	--	--

						2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00842-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	5	16-02-2022	PARN-0188	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 00842-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 00842-15 el 1 de febrero de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 015 de 9 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.2 Declarar subsanado el requerimiento realizado en el Auto PARN No 0491 del 08 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 017 del 09 de marzo de 2021, mediante el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 153 del 25 de febrero de 2021. 3.3 Informar al Titular Minero, que se encuentra pendiente por subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el Auto PARN No. 1088 del 13 de junio de 2019 notificado mediante Estado Jurídico No. 024 de fecha 14 de junio de 2019, relacionado con la suspensión no autorizada de labores por más de 6 meses continuos. 3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.4.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 015 de 09 de febrero de 2022. 3.4.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3.4.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00921-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S. A	7	16-02-2022	PARN-0198	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 00921-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.5 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 00921-15 el 3 de febrero de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 012 de 8 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.6 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para acredite el total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 012 de 8 de febrero de 2022, tales como: - Presentar certificado de personal capacitado en primeros auxilios. - Realizar y presentar registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superior a los límites permisibles. - Realizar programa de señalización para reforzar la existente y disponer la faltante, principalmente a la identificación de riesgos en ambas bocaminas, además de señalar integralmente nivel 9 sur BM Monte Sión. - Adecuar sistema de freno independiente que actúe sobre el tambor del malacate interno de la BM Carolina según lo dispuesto en el artículo 192 del Decreto 1886 del 2015.

						- Eliminar el uso de instalaciones eléctricas no protegidas o no certificadas anti explosión, retirando cableado no funcional, además de adecuar cajas de seguridad a los pulsadores del timbre de transporte de vagonetas. - Continuar dando actualización y ejecución al Plan de Ventilación de las minas. - Continuar dando actualización y ejecución al Plan de Sostenimiento de las minas, dar especial atención al control de sección del nivel 9 sur de la mina Monte Sión y control de diaclasiamento, además de reforzar capacitaciones sobre avance y desabombe de frentes. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 3.7 Declarar subsanado los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0717 de fecha 12 de abril de 2021 notificado mediante estado jurídico No. 252 de fecha 13 de abril de 2021 y mediante el cual se dio acogida al Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 297 del 05 de abril de 2021, como quiera que se acreditó su cumplimiento. 3.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.8.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 012 de 8 de febrero de 2022. 3.8.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.8.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	01-065-96	CARBONES MC LTDA	4	16-02-2022	PARN-0199	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 3.9 Poner en conocimiento del Titular Minero, el Acta de atención de emergencia No ESMN-001-2022-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESMN-001-2022-IE emitidos como resultado del accidente minero ocurrido el día 12 de enero de 2022 en las labores denominadas MINA EL PORVENIR 1, ubicadas en las coordenadas N: 1.156.512 E: 1.158.628 y H: 2725 dentro del polígono del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-065-96 y del cual fallecieron los Señores JAMES ANDRES ARTEAGRA LIZARAZO identificado con la Cedula de Ciudadanía N°1.007.343.377 y GERMAN DAVID GONZALEZ PEREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía N°1.056.430.964, quienes despeñaban la función de Aprendices de Topografía del SENA con vinculación laboral con la Sociedad Operadora La Primavera S.A.S 3.10 IMPONER, CONFIRMAR MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES (avance, preparación y explotación, así como prohibir el ingreso de personal a la MINA EL PORVENIR 1, localizada en las coordenadas N: 1.156.512 E: 1.158.628 y H: 2725 m.s.n.m., ubicada en la vereda Costativa del municipio de Socotá – Departamento de Boyacá, dentro del polígono del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-065-96. Únicamente se autorizan actividades relacionadas con el mantenimiento al sostenimiento hasta la abscisa 100 del inclinado principal y ventilación hasta la abscisa 180 del inclinado principal, para lo cual se debe contar con personal profesional, técnico o tecnólogo en minería y de seguridad y salud del trabajo, que garanticen la seguridad de todo el personal que adelante dichas actividades de mantenimiento y hasta tanto se adelante la investigación de accidente minero en el cumplimiento al Artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, con el fin de encontrar las posibles causas que dieron origen al accidente, verificar las condiciones de seguridad y tomas las medidas de orden correctivo de rigor producto de la investigación. Dichas medidas de SUSPENSIÓN solo serán objeto de levantamiento por parte de la ANM
------	-----------	------------------	---	------------	-----------	--

						mediante la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera ordenadas en el informe final de investigación de accidente y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, resultado de la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera 3.11 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Acta de atención de emergencia No ESMN-001-2022-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESMN-001-2022-IE emitidos como resultado del accidente minero ocurrido el día 12 de enero de 2022 3.12 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.13 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	15682	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	7	16-02-2022	PARN-0200	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 15682 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.14 APROBAR, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Los formatos básicos minero anuales de los años 2018, 2019, 2020 con sus correspondientes planos de labores actuales anexos, radicados en la plataforma de ANNAMINERÍA, con número de evento 262939 y número de radicado 30072-0, número de evento 262944 y número de radicado 30074-0, número de evento 262952 y número de radicado 30078-0 de fecha 02 de agosto de 2021

						- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS DE CANTERA correspondientes a I trimestre del año 2018; III y IV trimestre del año 2019; I, II, III, IV trimestre del año 2020; I, II y III trimestre del año 2021 3.15 Poner en conocimiento del Titular Minero que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de cancelación establecida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, como es el no pago completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo De conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 3.16 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el <i>“décimo día hábil del mes de febrero”</i>, es decir, a más tardar el 14 de febrero de 2022. 3.17 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.17.1 SE ENTIENDEN SUBSANADOS en el presente acto administrativo los siguientes trámites sancionatorios: - DAR POR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 1547 de fecha 27 de julio de 2020 notificado por estado jurídico 031 de fecha 28 de julio de 2020 con respecto a allegar el ajuste al formato básico minero anual de año 2018 y requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0282 de fecha 11 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 010 de fecha 12 de febrero de 2021 con respecto a la presentación de los formatos básicos mineros Anuales de los año 2019 y 2020
--	--	--	--	--	--	--

						- DAR POR SUBSANADO los requerimientos hechos bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 1547 de fecha 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 031 de fecha 28 de julio de 2020 con respecto a allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018, III y IV trimestre de 2019, I, II trimestre de 2020, y el requerimiento hechos bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 0282 de fecha 11 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 010 de fecha 12 de febrero de 2021 con respecto a que esta incurso de caducidad por allegar la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020 3.17.2 Informar al Titular Minero, que se encuentra pendiente por subsanar la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte de pago si es del caso del IV trimestre del año 2014, requerido bajo causal de cancelación mediante auto PARN No. 0282 de fecha 11 de febrero de 2021notificado por estado jurídico 010 de fecha 12 de febrero de 2021. 3.17.3 Informar al Titular Minero, que mediante Auto PARN No. 1547 del 27 de julio de 2020, se requirió al titular bajo apremio de multa, Manifestación sobre el estado actual de la medida de suspensión de la Licencia Ambiental realizada mediante la Resolución 479 de 2016 emitida por CORPOBOYACÁ. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 3.17.4 Informar al Titular Minero, que se encuentra pendiente por subsanar el ajuste a los formatos básicos mineros anual del año 2016 y semestrales de los años 2018 y 2019 requeridos bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 1547 de fecha 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 031 de fecha 28 de julio de 2020, 3.17.5 Informar al Titular Minero que la información allegada mediante radicado No. 20199030594672 de fecha 5 de noviembre de 2019, en respuesta al Auto PARN No. 1505 del 19 de septiembre de 2019, específicamente respecto a la presentación de la actualización del PTI para el Quinquenio: (23/07/2017 al 22/07/2022), se encue3tnra
--	--	--	--	--	--	---

						siendo sometida a evaluación por parte del equipo de estudios técnicos del PAR Nobsa, por lo que su resultado será puesto en conocimiento mediante acto administrativo. 3.17.6 Informar al Titular Minero que, el plazo para la presentación del Formulario de Declaración y Pago de Regalías del I trimestre de 2022, vence a los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril del año 2022, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001 3.17.7 Informar al Titular Minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.17.8 Informar al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 3.17.9 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el
--	--	--	--	--	--	---

						Concepto Técnico PARN N° 0189 del 27 de enero de 2022. 3.17.10 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.17.11 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DGI-151	VICENTE GARCÍA GOMEZ, ROSALIA PEREZ PALACIOS	9	16-02-2022	PARN-0201	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. DGI-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.18 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° DGI-151 el 4 de febrero de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 024 de 10 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.19 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) de la mina denominada “Los Limites BM 3” ubicada en el área del Título Minero N° DGI151ubicada en las coordenadas Norte: 1.120.120, Este: 1.126.488, Cota: 2708 m.s.n.m., conforme lo ordenado en el Informe Final de Investigación de Accidente CG-EN-05-21. 3.20 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) impuesta en el Auto PARN No. 2728 del 16 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 056 de 20 de octubre de 2020 para todo el Titulo Minero, hasta tanto se ajusten las coordenadas de ubicación de las bocaminas a fin de que se

						ajusten a las referenciadas en el área objeto de concesión 3.21 Declarar subsanado el requerimiento bajo la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 1333 de fecha 04 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 057 de fecha 05 de agosto de 2021, como quiera que se han acatados las ordenes de suspensión impuesta hasta tanto sea aprobada la modificación al programa de Trabajos y Obras respecto de las coordenadas y ubicación geográfica de las labores mineras. 3.22 Informar al Titular Minero, que no podrá adelantar ninguna labor minera de mantenimiento, preparación, avance y/o explotación sin antes contar con aprobación de la modificación al programa de Trabajos y Obras respecto de las coordenadas y ubicación geográfica de las labores minera y autorización escrita para, en principio, adelantar actividades de mantenimiento y adecuación de labores, dentro de las que deberá acreditar el cumplimiento de las contenidas en el Informe Final de Investigación de Accidente CG-EN-05-21 emitido como resultado de la atención de emergencia ocurrida el día 23 de diciembre de 2020 en la mina denominada Los Limites BM 3 y en el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 024 de 10 de febrero de 2022. 3.23 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.23.1 Informar al Titular Minero, que el PTO presentado bajo radicado N° 20211001593922 de 10 de diciembre de 2021, se encuentra siendo sometido a evaluación técnica por parte del grupo de estudios técnicos del PAR Nobsa. Dicha evaluación será comunicada mediante acto administrativo. 3.23.2 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 024 de 10 de febrero de 2022. 3.23.3 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.23.4 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución
--	--	--	--	--	--	---

						206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FG8-153	HERNÁN ROJAS ALDANA	10	16-02-2022	PARN-0202	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. FG8-153 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.24 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° FG8-153 del 25 a 28 de enero de 2022, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 006 de 7 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3.25 CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACIÓN (preparación, avance y explotación) de carbón al considerar que se evidencian vertimientos de Aguas sin contar con el respectivo permiso. Suspensión impuesta mediante Resolución No. 4384 del 03/12/2018 por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ 3.26 PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO QUE EL CONTRATO DE CONCESIÓN FG8-153 SE ENCUENTRA INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 como es <u>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</u>, específicamente por continuar adelantando labores de explotación sin atender a la suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ mediante Resolución No. 4384 del 03/12/2018. Para lo anterior, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa acompañada de las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.27 REQUERIR AL TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en

						el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a acreditar el total y estricto acatamiento e implementación de las siguientes instrucciones técnicas y de seguridad minera: a) Presentar un informe técnico y detallado que dé soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al área del título minero No. FG8-153. b) Presentar el plano de labores mineras actualizado de las minas la Esperanza 1 y 2, el cual debe ser refrendado y publicado en la cartelera de la Mina Esperanza 1 y 2. c) Presentar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje de las minas la Esperanza 1 y 2, juntos con sus soportes de registro e implementación. d) Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de las minas Esperanza 1 y 2, junto con sus registros de implementación de inspecciones de los equipos y máquinas empleados en el proyecto minero. e) Presentar los manuales de operación segura, faltantes (Compresores, malacate, martillo neumático, ventilador, Cargador frontal). f) Presentar un informe técnico de las acciones y labores adelantadas ante la autoridad ambiental, frente a la medida preventiva y suspensión de actividades mineras ordenada por CORPOBOYACA, a través de la Resolución No. 4384 del 03/12/2018, anexando los soportes de las labores realizadas para lograr su levantamiento. g) Capacitar y certificar el personal minero en temas de: seguridad y salud en labores subterráneas, primeros auxilios, brigadas de emergencia, sostenimiento y ventilación, Etc. h) Presentar los registros de socialización de los protocolos de seguridad, PTS, y demás instructivos internos de seguridad al personal directo, contratistas y visitantes del área del título minero No. FG8-153. i) Presentar e implementar los PTS faltantes de los equipos mineros de las minas la Esperanza 1 y 2, dentro del área del título minero No. FG8-153. j) Actualizar e implementar el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo "SG-SST" de las minas la Esperanza 1 y 2; presentar el plan anual de trabajo del SST año 2022;
--	--	--	--	--	--	--

						presentar el programa de capacitaciones anuales del SST de año 2022, junto con las políticas y objetivos del SG-SST los cuales se deben publicar en la cartelera de la mina Esperanza 1 y 2. k) Presentar la actualización de la matriz de peligros de las minas la Esperanza 1 y 2, junto con el plano de riesgos actualizado y refrendado. l) Presentar los soportes de las acciones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios, dentro del área del título minero No.FG8-153. m) Presentar el acta de conformación del COPASST o en su defecto la designación del vigía ocupacional para el título minero No. FG8-153. n) Realizar y Presentar los exámenes ocupacionales de ingreso o periódicos del personal minero que labora en las Bocaminas la Esperanza 1 y 2. o) Actualizar e implementar el plan de emergencias, de la mina la Esperanza 1 y 2; realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras; recargar y actualizar los extintores y realizar la conformación de las brigadas de emergencia. p) Contar con los socorredores mineros para el área del título minero No.FG8-153, en cumplimiento de los artículos 31 y 234 del decreto 1886 del 2015. q) Implementar el plan de ventilación y actualizar los aforos de ventilación y presentar el isométrico de ventilación actualizado, presentar el PTS de medición y control de gases, presentar el PTS de medición y control de atmosférico de gases, presentar el registro de mantenimiento de las vías de ventilación r) Realizar el cierre hermético y la señalización de las labores mineras abandonadas y derrumbadas al interior de las minas la Esperanza 1 y 2. s) Diseñar e implementar la plan de sostenimiento para las minas la Esperanza 1 y 2, junto con sus soportes de diseño (Laboratorios), y presentar la modelación geomecánica con software especializado. t) Instalar el sistema de freno autónomo en la vagoneta tipo Skip del inclinado principal de la mina Esperanza 1 y 2, señalar todas las vagonetas con material reflectivo, en la parte
--	--	--	--	--	--	--

					frontal y posterior de cada equipo. u) Continuar con la adecuación de la red eléctrica de las minas Esperanza 1 y 2, a fin de cumplir con las condiciones establecidas en la norma RETIE, presentando junto con sus soportes de registro. v) Continuar con el mantenimiento del nivel principal del manto 2 y de la cruzada 1, según el plan de trabajo establecido y realizar la limpieza y mantenimiento del tambor de ventilación de la mina Esperanza 2. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 3.28 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.28.1 Informar al Titular Minero que respecto a los incumplimientos demostrados a los requerimientos y trámites sancionatorios iniciados mediante Auto PARN No. 2037 de fecha 29 de noviembre 2019 notificado por estado jurídico N° 60 de fecha 3 de diciembre 2019 y el Auto PARN No. 2370 de fecha 21 de septiembre 2020, notificado por estado jurídico No. 048 de fecha 22 de septiembre 2020, señalados detalladamente en el presente acto administrativo, se procederá de manera inmediata por parte de la Vicepresidencia de Seguridad, Seguimiento y Control a expedir mediante resolución la imposición de las sanciones correspondiente. 3.28.2 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 006 de 7 de febrero de 2021. 3.28.3 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.28.4 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 28 - de 42

						lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IFE-16341	LUÍS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA	6	16-02-2022	PARN-0203	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. IFE-16341 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.29 APROBAR, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales Para el contrato de concesión N° IFE-16341 No. 39-43-101003066 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión, con vigencia hasta el 14 de abril de 2022 - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Recebo correspondientes al; IV trimestre del año 2020; I y II trimestre de 2021 allegados por el titular, con números de radicados; N° 20211000980432 del 02 de febrero de 2021, N° 20211001141262 del 19 de abril de 2021 y N° 20211001290842 del 19 de julio de 2021 respectivamente 3.30 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a: - La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Recebo debidamente diligenciado correspondiente a III y IV trimestre del año 2021 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 3.31 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma

						de Anna Minería, a más tardar el “<i>décimo día hábil del mes de febrero</i>”, es decir, a más tardar el 14 de febrero de 2022. 3.32 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.32.1 Informar al Titular Minero que presenta incumplimiento en la presentación de la modificación o diligenciamiento de los formatos básicos mineros anual de 2018 y semestral de 2019, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1293 del 14 de julio de 2020 notificado mediante Estado Jurídico No. 028 de fecha 16 de julio de 2020 y Mediante Auto PARN No. 0438 de 01 de marzo 2021 notificado en estado jurídico No 015 del 02 de marzo de 2021. Igualmente, frente al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1293 del 14 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 028 de fecha 16 de julio de 2020, relacionado con presentar la modificación o diligenciamiento de los formatos básicos mineros anual de 2018 y semestral de 2019. 3.32.2 Informar al Titular Minero que actualmente se presenta reiterado incumplimiento por parte del titular del contrato de concesión N° IFE-16341 para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgo Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días. Requeridos bajo apremio de multa a través de Auto PARN 0453 de 24 de abril de 2017, notificado en estado jurídico 015-2017 de fecha 27 de abril de 2017 y Auto PARN No. 0438 de 01 de marzo 2021, notificado en estado jurídico No 015 del 02 de marzo de 2021. 3.32.3 Informar al Titular Minero que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 30 - de 42

					Artículo 338 del Código Penal. 3.32.4 Informar al Titular Minero que, el plazo para la presentación del Formulario de Declaración y Pago de Regalías del I trimestre de 2022, vence a los diez (10) primeros días hábiles del mes de abril del año 2022, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001 3.32.5 Informar al Titular Minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.32.6 Informar al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 3.32.7 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0220 del 07 de febrero de 2022.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 31 - de 42

						3.32.8 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.32.9 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	AGU-101	JAIME ALBERTO PIRAGAUTA AGUILAR	12	16-02-2022	PARN-0204	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AGU-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.5 APROBACIONES 2.5.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue: 2.2.1.1 El recibo de pago con timbre o sello de la entidad bancaria en donde se evidencie la cancelación de las regalías reportadas para el I y II trimestre de 2020 2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021 Para lo cual se otorga el término de 30 treinta contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir al titular minero so pena de caducidad, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 6) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988,

					esto es por <i>“El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.”</i> específicamente, para que allegue: la reposición de las pólizas de cumplimiento, cumplimiento de obligaciones laborales y Responsabilidad Civil Extracontractual, debidamente firmadas y con las características expuestas en el numeral: 1. 13 del presente acto. Además de la copia de nómina del mes en el que constituya la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales De conformidad con el art. 77 del decreto 2655 de 1988, se concede el termino de treinta (30) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 Requerir al titular minero so pena de la cancelación del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 3) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por <i>“El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”</i>. específicamente, para que allegue: explicar el motivo por el cual el título minero se encuentra inactivo por un periodo mayor a seis (6) meses, sin contar con autorización por parte de la Autoridad Minera, Información que es soportada por los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías allegados por el titular minero junto con los informes de inspección de fiscalización minera No. 0024 del 13/02/2020 y No. 926 del 28/10/2021, correspondientes a los años 2020 y 2021. De conformidad con el art. 77 del decreto 2655 de 1988, se concede el termino de treinta (30) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 33 - de 42

					obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.2 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.3 INFORMAR al titular minero que la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 51-40-101005805, con vigencia hasta el 16 de julio de 2021 y la Póliza de cumplimiento y disposiciones legales, salarios y prestaciones sociales No. 51-43-101001674, con vigencia hasta el 16 de julio de 2021, no serán objeto de evaluación toda vez que se encuentran vencidas. 2.2.4 INFORMAR al titular minero que los planes de ventilación y sostenimiento allegados mediante radicado No. 20201000939042 del 29/12/2020, serán verificados en cuanto a actualización e implementación en próxima inspección de fiscalización minera. 2.2.5 ACLARAR al titular minero que el documento técnico aprobado mediante Auto PARN-1307 de fecha 17 de junio de 2016, notificado en estado jurídico No. 43 de 21 de junio de 2016, corresponde a un Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, tal como lo establece la cláusula primera de la minuta del contrato en virtud de aporte No. AGU-101. 2.2.6 ADVERTIR al titular minero que no le está permitido llevar a cabo ninguna de las actividades plasmadas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO que fue aprobado
--	--	--	--	--	--

						mediante Auto PARN No. 0014 del 10 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 002 del 13 de enero de 2020, hasta tanto no cuente con minuta de contrato de concesión debidamente firmada y registrada en el Registro Minero Nacional – RMN. 2.2.7 DAR POR RECIBIDO al titular que los FBM anuales de 2013, 2019 y 2020, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería 2.2.8 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 224 DE 07 DE FEBRERO DE 2022 2.2.9 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EAM-141	CARMEN ELISA MATEUS Y HÉCTOR URIEL GUTIÉRREZ	9	16-02-2022	PARN-0205	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EAM-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.6 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.6.1.1 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2021. De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas

					que se le imputan 2.6.2 Requerir a los titulares mineros so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>” específicamente, para que allegue: la REPOSICIÓN de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 10 del presente acto. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019,
--	--	--	--	--	--

						el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.3 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0232 DE 09 DE FEBRERO DE 2022 2.2.4 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9 del presente acto. 2.2.5 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GB2-131	CARBONES EL ZAFIRO S.A.S.	12	16-02-2022	PARN-0206	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GB2-131 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar la póliza de garantía y cumplimiento No.65-43-101002784 expedida por la aseguradora del Estado S.A con vigencia hasta el día 27 de julio de 2022. 2.1.2 Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2019 y I, II, III trimestre del año 2021. 2.1.3 Aprobar el pago de la visita de fiscalización del año 2013. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento a la titular que el contrato de concesión GB2-131 se encuentra incurso en

					causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente para que allegue el soporte de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y del IV trimestre de 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, allegando los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 3436 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico 72 del 18 de diciembre de 2020, relacionado con presentar los FBM anual de 2019 y la Corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019. 2.3.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 1212 del 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico 27 del 14 de julio de 2020, relacionado con presentar el pago de la visita de fiscalización realizada en el 2013. 2.3.3 Dar por recibidos los informes de cumplimientos allegados mediante radicados No. 20201000732872 de fecha 06 de octubre de 2020; 20201000732872 de fecha 06 de octubre de 2020 y No. 20211001462982 de fecha 08 de octubre de 2021, requeridos bajo apremio de multa mediante auto PARN 2355 de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 048 de fecha 22 de septiembre de 2020 y auto PARN No. 1299 de fecha 02 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 056 de fecha 03 de agosto de 2021, no obstante la información en ellos contenida será verificada en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control. 2.3.4 Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente, esta autoridad minera definirá de fondo los tramites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.4.1 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 835 del 01 de junio de 2018, notificado por Estado 023 del 08 de junio de 2018, relacionado con allegar la modificación de la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 38 - de 42

						Licencia Ambiental. 2.3.4.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1659 del 16 de octubre de 2019, notificado por Estado 48 del 18 de octubre de 2019, específicamente, por: - La modificación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017 y la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019. - La modificación del Formulario para la liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018. 2.3.5 Informar a la aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 65-43-101002784, ha sido requerido bajo apremio de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 63 de 13 de enero de 2022. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AE6-141	ROQUE RINCON ARAQUE	13	16-02-2022	PARN-0207	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AE6-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.7 APROBACIONES 2.7.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al II y IV trimestre del año 2020 y I, II y III trimestre del año 2021. 2.8 REQUERIMIENTOS 2.8.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, específicamente, para que allegue: la corrección de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 11

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 39 - de 42

					del presente acto. De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.8.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el “no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas al IV trimestre del año 2021; Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia
--	--	--	--	--	---

					Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 INFORMAR se da por recibido los Formatos Básicos Mineros presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con la referencia mencionada a continuación: - FBM Semestral 2019, evento No. 200199 y radicado No. 21430-0 de 17 de febrero de 2021 - FBM Anual 2019, evento No. 194007 y radicado No. 18809-0 de 25 de enero de 2021. - FBM Anual 2020, evento No. 194260 y radicado No. 18896-0 de 26 de enero de 2021. 2.3.3 DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0111 del 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 004-2020 del 21 de enero de 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, toda vez mediante evento No. 200199 y radicado No. 21430-0 de 17 de febrero de 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, se presenta dicha información. 2.3.4 DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0157 de 25 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 007 del 26 de enero de 2021, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, toda vez mediante evento No. 194007 y radicado No. 18809- 0 de 25 de enero de 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, se presenta dicha información. 2.3.5 DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 0157 de 25 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 007 del 26 de enero de 2021, en cuanto a la modificación de la póliza minero ambiental. 2.3.6 DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN No. 0157 de 25 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 007 del 26 de
--	--	--	--	--	--

						enero de 2021, en cuanto a la presentación del pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2020. 2.3.7 DA POR RECIBIDO la documentación en respuesta al Auto PARN No. 0334 de 17 de febrero de 2020, en el cual se incluye Plano de labores de riesgo, Plano de ventilación y labores mineras, Programa de sostenimiento mina El Encanto, Programa de ventilación mina El Encanto y Documento principal en respuesta al Auto PARN No. 0334 de 17 de febrero de 2020, allegada mediante radicado No. 20211001012992 de fecha 10/02/2021. 2.3.8 DA POR RECIBIDO la documentación en respuesta al Auto PARN No. 1664 de 16 octubre de 2019, allegada mediante radicado No. 20211001036632 de fecha 17/02/2021. 2.3.9 DA POR RECIBIDO la solicitud de visita al título minero, manifestando que se tiene toda la disponibilidad de cumplir con las instrucciones técnicas establecidas en el Informe Final de Investigación de Accidente LFR-EN-011-19, allegada mediante radicado No. 20211000997342 de fecha 18/02/2021. 2.3.10 DA POR RECIBIDO la contestación al radicado ANM No. 20219030713721, solicitud de verificación del cumplimiento de la medida de suspensión de actividades mineras en el área del título minero No. AE6-141, allegado mediante radicado No. 20211001231882 de fecha 11/06/2021. 2.3.11 INFORMAR al titular minero que su solicitud de prórroga ha sido negada por las razones expuestas en el numeral 1.12 del presente acto. 2.3.12 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 107 de 17 de enero de 2022
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de Febrero de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: DIANA ESPERANZA MORENO SOSA